

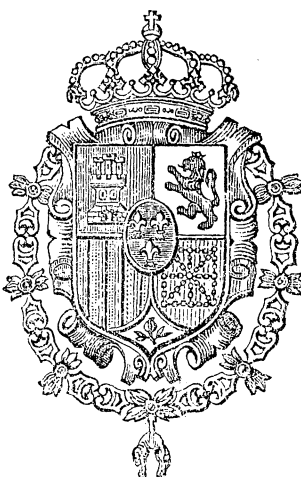
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Per un mes..	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBAÑOS Y CANARIAS.....	Per tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Per tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Per tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose cobros de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no recusen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin dar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 18 de Julio de 1893, D. Remigio Herrero Lama formuló escrito de denuncia ante el Juzgado municipal de Potes, expresando:

Que al dársele conocimiento y enterársele de la comunicación que con fecha 12 de dicho mes había pasado al Juzgado la Alcaldía de dicha villa, á quien en las diligencias de ejecución en el fallo recaído en un juicio de desahucio seguido contra su vecino Antolín Zurro se le había ordenado la retención de la cuarta parte del sueldo correspondiente á éste, como barrendero de la localidad, le había sorprendido la manifestación que el Alcalde hacía de que el tal barrendero no cobraba sueldo del Ayuntamiento y que no podía, por lo tanto, hacerle el descuento que se le ordenaba; que siendo notorio que el Zurro estaba considerado de público como empleado ó dependiente del Municipio para prestar el indicado servicio, por el que percibía un sueldo ó gratificación que figuraba consignado en los Presupuestos municipales y que había venido percibiendo de la Depositaria municipal, no era posible reconocer veracidad en la contestación de la Alcaldía, fundada en datos que no eran ciertos, para no hacer la retención indicada, incurriéndose con esto en una infracción legal, la cual revestía tanta mayor gravedad, cuanto que se trataba de la ejecución y cumplimiento de un fallo judicial; que pudiendo constituir tal hecho un delito definido y penado en el Código, que diera lugar á un procedimiento de oficio, entendía que era necesario y procedente se instruyeran las oportunas diligencias á fin de hacer constar los extremos que en el escrito enumeraba, y comprobados que fuesen los mismos, se pasasen las actuaciones á la Audiencia de Santander, única competente para conocer de las causas contra los Alcaldes, por todo lo cual terminaba suplicando al Juzgado se sirviera proceder á la práctica de las diligencias que interesaba y demás necesarias para demostrar el abuso del Alcalde que pudiera citar comprendido en el art. 324 del Código penal:

Que ratificado el querellante en la denuncia extracitada, fueron instruidas las primeras diligencias por el Juez municipal, quien luego las elevó al Juzgado de instrucción de Cabuérniga, el cual, por delegación de la Audiencia, siguió conociendo de las mismas, decretándose el procesamiento del Alcalde referido:

Que el Gobernador de Santander, á quien el Alcalde de Potes había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición á la Audiencia, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, alegando: que por proceder la causa que se seguía sobre denegación de auxilio y falsedad de un acto puramente administrativo, cual era la renuncia y separación

del barrendero de la villa, cualquiera reclamación que en contra de ella se interpusiera, había de ser en la misma vía, por tratarse de una materia que exclusivamente correspondía á los Ayuntamientos, según el artículo 78 de la ley Municipal, contra la que sólo cabía el recurso que autorizaba el art. 171; que al inmiscuirse en el asunto el Juzgado municipal, lo hizo incompetente, por lo que no pudo cometerse el delito que se perseguía, pues para que el Tribunal ordinario interviniera era necesario que procediera la declaración gubernativa decidiéndolo así, y que únicamente en los casos que taxativamente determina el art. 198 se puede ejercer la acción criminal contra los Alcaldes y Concejales, en ninguno de los que se hallaba comprendido el de que se trataba; y citaba además el Gobernador el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando: que la simple lectura de las actuaciones bastaba para demostrar que el procedimiento no tenía por objeto inspeccionar el Archivo municipal de Potes, ni tampoco censurar ni aprobar la separación del barrendero de la villa Antolín Zurro, pues era bien patente que las diligencias se dirigían á averiguar y conocer si se habían cometido los delitos de denegación de auxilio y falsedad definidos en los artículos 380 y 324 del Código, cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, según disposición del art. 76 de la Constitución del Estado, 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en relación para el caso de autos con el 303, en su último párrafo, de dicha ley procesal; que tampoco podía dudarse del derecho de los Jueces á ser auxiliados por las Autoridades administrativas para la formación de los sumarios y comprobación de los delitos, como claramente lo prevenía el art. 3.º del libro 2.º y 335 de la citada ley ritual; y que por los fundamentos legales aducidos, quedaba demostrado que por la jurisdicción ordinaria no se habían invadido las atribuciones de la Administración, como se decía en el oficio inhibitorio, sino que, por el contrario, lo habían sido las del Tribunal, paralizando el curso de los autos, á pesar de la prohibición general de interponer competencias en asuntos criminales, dado que en el presente caso no existía cuestión alguna previa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales».

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada ante el Juzgado municipal de Potes por D. Remigio Herrero Lama.

2.º Que los hechos en la misma contenidos pudie-

ran ser constitutivos de delitos definidos y penados en el Código penal, cuyo conocimiento compete exclusivamente á los Tribunales del fuero común, con sujeción á lo dispuesto en el art. 2.º citado de la ley orgánica del Poder judicial:

3.º Que no existe en el presente caso cuestión alguna previa que haya de resolver la Administración y de la cual pueda depender el fallo que en su día dicten los Tribunales ordinarios, por lo que no es de aplicar la excepción contenida en el art. 3.º del Real decreto también citado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la dignidad de Arcipreste, vacante en la Santa Iglesia metropolitana de Valencia, por promoción de D. Ramón Peris Mencheta, al Presbítero Doctor D. Urbano Lolumo y Barrio, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 4.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Méritos y servicios de D. Urbano Lolumo y Barrio.

En los Seminarios de Barbastro y Valencia cursó y probó Filosofía y Teología y Cánones, sustituyendo clases en ausencia y enfermedad de los Profesores.

En Junio de 1867 recibió el grado de Bachiller en Teología, el de Licenciado en Junio de 1869 y el de Doctor en Mayo de 1870, con la nota *Nemine discrepante*.

En 1879 recibió los grados de Bachiller y Licenciado en Cánones y el de Doctor en dicha Facultad en Octubre del mismo año, con la misma censura.

En el curso de 1867 á 68 fué nombrado Profesor auxiliar del Seminario de Valencia, desempeñando varias cátedras.

En 1875 fué nombrado Juez del Tribunal de grados mayores.

En 1870 ascendió al Presbiterado.

En Junio de 1875 fué nombrado por el Prelado de Valencia Canónigo de aquella Iglesia, posesionándose en 17 de dicho mes, cuyo cargo desempeña en la actualidad.

En 20 de Agosto de 1889 fué nombrado Maestro de ceremonias del Concilio provincial celebrado en Valencia.

Por Real orden del mismo mes y año fué nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones á una Canongía vacante en dicha Iglesia.

Ha desempeñado numerosas comisiones por encargo de sus Prelados y á satisfacción de los mismos.

En 1866 obtuvo el grado de Bachiller en Artes en el Ins-

título de Castellón, y en 1867 el de Bachiller en Filosofía y Letras y el de Licenciado en dicha Facultad en la Universidad de Valencia.

En 21 de Septiembre de 1871 obtuvo el grado de Doctor en la referida Facultad de Filosofía y Letras.

En 14 de Abril de 1883 recibió el grado de Licenciado en Derecho civil y canónico en la propia Universidad.

En 14 de Octubre de 1872 fué nombrado por el Rector sustituto de la Catedra de Historia de España, y en Octubre del 83 Catedrático auxiliar en la Facultad de Derecho.

En 13 de Noviembre de 1875 fué nombrado Presidente del Tribunal para aspirantes al grado de Bachiller, y por Real orden de 31 de Mayo del 80 Vocal del Tribunal de oposiciones á una plaza de Auxiliar de la Facultad de Filosofía y Letras.

En el curso del 83 á 84 explicó en la Universidad la asignatura de Literatura general española.

Por Real orden de 13 de Julio de 1881 fué nombrado Predicador de S. M. y posteriormente Capellán de Honor honorario.

Por Real orden de 14 de Noviembre de 1885 nombrado Fiscal de la Subdelegación Apotófica castrense del Arzobispado de Valencia y Obispado de Segorbe.

En 19 de Abril de 1876 fué nombrado Socio numerario de la Económica de Amigos del País de Valencia.

Ha sido Vocal de la Junta municipal de Sanidad de Valencia, de la de Instrucción pública por delegación del Prelado, habiendo merecido la aprobación y las gracias en el desempeño de todas las comisiones.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Colegial de San Isidoro de León, por promoción de D. Jenaro Campillo, al Presbítero Licenciado D. Eusebio Cea Pando, que se compromete á aceptar la vida regular establecida para aquella Iglesia, con arreglo á la Bula *Inter-plurima*.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de D. Camilo María Gullón del Río, Fiscal de la Audiencia de Barcelona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la provincial de Burgos, vacante por defunción de D. Timoteo Fernández de la Auja.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de D. Ambrosio Tapia y Gil, Fiscal de la Audiencia provincial de la Coruña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Camilo María Gullón.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de la Coruña, vacante por haber sido también trasladado D. Ambrosio Tapia, á D. Alejandro Borruel y Buerva, que sirve igual cargo en la de Pamplona.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de D. Buenaventura Plá de Huidobro, Fiscal electo de la Audiencia provincial de Soria;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para igual cargo de la de Pon-

tevedra, vacante por traslación de D. José Bermúdez de Castro.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de D. José Bermúdez de Castro y Pais, Fiscal de la Audiencia provincial de Pontevedra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Valladolid, vacante por haber sido también trasladado D. Telmo Alvarez.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de D. Telmo Alvarez Mera, Magistrado de la Audiencia provincial de Valladolid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la de Orense, vacante por haber sido también trasladado Don Luis Veira.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Soria, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Buenaventura Plá, á Don Luis Veira y Fernández, que sirve igual cargo en la de Orense.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893 y Real orden de 5 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente á D. Andrés Tornos y Alonso, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de D. Antonio García Galiana, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle al Juzgado de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, vacante por haber sido declarado excedente D. Andrés Tornos.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893 y Real orden de 5 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente á D. Vicente Vieites y Pereira, Presidente de la Audiencia provincial de Tarazona.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

De conformidad con lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto orgánico de 29 de Agosto de 1893 y Real orden de 5 de Octubre último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar excedente á D. Fernando Olarra y Serrano, Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento del estado satisfactorio de la salud pública en Castello-Branco (Portugal), cuya población y provincia fueron declaradas sucias por Real orden de 5 de Mayo próximo pasado, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto y su provincia, sea cual fuere la fecha de salida.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por D. Ricardo Barea, vecino de Sevilla, en solicitud de que se exceptúe de expurgo el henequen ó sisal, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por unanimidad, el dictamen de su segunda Sección que á continuación se inserta:

«La Sección se ha hecho cargo del expediente instruido á consecuencia de la instancia elevada por Don Ricardo Barea en solicitud de que el henequen ó sisal no sea sometido á su llegada al puerto de Sevilla á las medidas de expurgo que actualmente le aplica la Dirección de Sanidad marítima, de su examen aparece:

Que en 10 de Agosto último, D. Ricardo Barea elevó una instancia al Director general de Sanidad, exponiendo:

Que al recibirse en Sevilla algunas partidas de henequen ó sisal, fibra similar al macá, procedente de Progreso, Estado de Yucatán, República de Méjico, las someten al expurgo, desbaratando los fardos:

Que los documentos que acompañan á la mercancía acreditan que es embarcada en el puerto de Progreso en vapores de la Transatlántica y transbordada en la Habana á otros de la misma Empresa, y á su arribo á la Península van al lazareto de Pedrosa, poniéndose en contacto después con los demás puertos y descargando en Cádiz, cuando no hay ocasión de transbordo para Sevilla, hasta que se presenta vapor que la trae á esta ciudad; por lo que pide que el citado henequen no sea sometido al expurgo que hoy sufre:

Que en virtud de orden de la Superioridad, informaron la Alcaldía de Sevilla y la Dirección de Sanidad del puerto, manifestando que, después de haberse oído á una Comisión médica de la Junta local, se había impuesto el tratamiento ya indicado á una partida de 52 balas de macá, procedentes del puerto mejicano de Progreso, con arreglo á lo prevenido en el art. 32 de la ley de Sanidad respecto á las procedencias del seno Mejicano, y en atención á que el henequen es género contumaz, según la regla 4.ª de la Real orden de 21 de Marzo de 1885 y á que el recurrente no presentó los certificados de origen á que se refiere la regla 21 y siguientes de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, y finalmente, que tampoco se acreditó que la mercancía sufriera cuarentena en el lazareto de Pedrosa, por lo que se sometieron las 52 balas de henequen á setenta y dos horas de ventilado en los tinglados de la dehesa de Tablada, con cuyo procedimiento se manifestó conforme el Gobernador civil.

Por el precedente reextracto se ve que el henequen procedía de un puerto del seno Mejicano, y que ade-

más no se presentaron á la llegada del buque á Sevilla los documentos relativos al punto de embarque y á si aquella mercancía había sufrido ó no cuarentena en el lazareto de Pedrosa; siendo, pues, el henequen, sisal ó algave americano, con cuyos tres nombres es conocido, una planta textil, de la cual se extrae un filamento que se emplea principalmente en la confección del velamen y jarcias de los barcos, á causa de ser más resistente que el cáñamo, del que es muy semejante, debe ser por esta circunstancia considerado como materia apropiada para contener los gérmenes contagiosos.

Disponiendo la Real orden de 21 de Marzo de 1885, en su regla 4.ª, que todas las materias textiles análogas al lino, cáñamo y yute sean consideradas como contumaces.

Procediendo el citado henequen de un puerto del seno Mejicano, y no habiéndose presentado á su arribo á Sevilla los certificados que exige la Real orden de 31 de Marzo de 1888, es evidente que dicha mercancía está comprendida en la regla 29 de esta soberana disposición, y que por lo tanto no podía tener libre curso en el puerto de su llegada, sino después de ser fumigada ó ventilada por espacio de veinticuatro á setenta y dos horas.

En su consecuencia, la Sección opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.: primero, que proceda aprobar el trato impuesto por la Dirección del puerto de Sevilla y autorizado por el Gobernador civil de la provincia respecto al género á que se refiere este expediente, por ser el que preceptúan las

disposiciones sanitarias vigentes; y segundo, que el henequen, sisal ó algave, debe ser considerado como similar del lino, cáñamo y yute; quedando, por lo tanto, sujeto á las mismas prácticas cuarentenarias que estas mercancías.»

Y conforme con el mismo, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la cátedra de Dibujo de Figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, se provea por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Habiéndose padecido un error material en los artículos 11 y 12 del proyecto de ley de Presupuestos de la isla de Cuba, sometido á la deliberación de las Cortes y publicado en la GACETA DE MADRID de esta fecha;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se haga la necesaria rectificación, entendiéndose, por lo tanto, redactados en la forma siguiente:

«Art. 11. El impuesto transitorio de 10 por 100, actualmente establecido, se eleva al 24 100, debiendo aplicarse á todos los artículos comprendidos en el Arancel, excepto á los vinos y sidras naturales de procedencia nacional.

»Art. 12. Dicho impuesto transitorio se aplicará á todos los artículos comprendidos en las tablas A, B, C y D del arreglo comercial con los Estados Unidos.»

De Real orden lo digo á VV. EE. para su inteligencia, y á fin de que se sirvan, para los efectos oportunos, ponerlo en conocimiento de la Comisión de Sres. Diputados que han de dar dictamen respecto al proyecto de presupuestos mencionados. Dios guarde á VV. EE. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1894.

MANUEL BECERRA

Sres. Diputados Secretarios del Congreso.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Junio de 1894.

SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón...	34	Soltero...	Tuberculosis aguda...	Zorrilla, 11...	»	24 Hembra...	33	Soltera...	Cáncer del intestino...	Hospital de la Orden Tercera...	»
2 Idem....	43	Idem....	Tisis laríngea...	Solana, 4...	»	25 Idem....	7 m.	P.....	Sarampión...	San Dimas, 4...	»
3 Idem....	1	P.....	Meningitis tuberculosa...	Fúcar, 25...	»	26 Idem....	26	Casada...	Tuberculosis pulmonar...	Hospital Provincial...	»
4 Idem....	2	P.....	Angina estridulosa...	Alcalá, 135...	»	27 Idem....	14	Soltera...	Idem....	Guzmán el Bueno, 10...	»
5 Idem....	8		Escarlatina retro pular...	Jorge Juan, 57...	»	28 Idem....	1	P.....	Tabes mesentérica...	Embajadores, 56...	»
6 Idem....	11		Viruela hemorrágica...	Hospital Provincial...	»	29 Idem....	64	Casada...	Hipertrofia cardíaca...	Santa Isabel, 11...	»
7 Idem....	23	Soltero...	Estrechez orgánica...	Idem....	»	30 Idem....	73	Viuda...	Insuficiencia valvular...	Mesonero Romanos, 3...	»
8 Idem....	86	Viudo...	Catarro senil...	Montera, 31...	»	31 Idem....	65	Idem....	Atalectasia pulmonar...	Tesoro, 182...	»
9 Idem....	10 m.	P.....	Catarro capilar...	Bola, 3...	»	32 Idem....	63	Casada...	Pleuropneumonia...	Luchana, 28...	»
10 Idem....	4 m.	P.....	Bronquitis capilar...	Cabeza, 11...	»	33 Idem....	50	Soltera...	Pneumonia doble...	Injurias, 23...	»
11 Idem....	60	Casado...	Broncopneumonia...	Amparo, 25...	»	34 Idem....	63	Viuda...	Pleuropneumonia...	Ayala, 31...	»
12 Idem....	1	P.....	Pneumonia...	San Andrés, 27...	»	35 Idem....	2	P.....	Pulmonía...	Miguel Servet, 13...	»
13 Idem....	1	P.....	Enteritis...	C.ª de las Descargas, 12...	»	36 Idem....	38	P.....	Peritonitis...	Almansa, 2...	»
14 Idem....	7 m.	P.....	Irritación intestinal...	Artistas, 2...	»	37 Idem....	62	Casada...	Cólico bilioso nervioso...	Pelayo, 62...	»
15 Idem....	19	Soltero...	Meningitis simple...	Santa Engracia, 43...	»	38 Idem....	5	P.....	Meningoencefalitis...	Delicias, 6...	»
16 Idem....	2 m.	P.....	Eclampsia...	Huerta del Bayo, 8...	»	39 Idem....	64	Viuda...	Hemorragia cerebral...	Fúcar, 6...	»
17 Idem....	1	P.....	Tetania...	Jovellanos, 3...	»	40 Idem....	2	P.....	Meningitis...	Hortaleza, 4...	»
18 Idem....	18 d.	P.....	Abceso difuso...	Paz, 5...	»	41 Idem....	88	Viuda...	Senectud...	Hospital Provincial...	»
19 Idem....	78	Casado...	Senectud...	Hospital Provincial...	»	42 Idem....	Feto...			Fernando el Católico...	»
20 Idem....			Varias quemaduras...		Judicial.	43 Idem....	Idem...				»
21 Idem....	Feto...			Divino Pastor, 23...	»						
22 Idem....	Idem...			Infantas, 29...	»						
23 Hembra...	4	P.....	Angina diftérica...	Argumosa, 7...	»						

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Tuberculosis.....	3	2	5
Otras infecciosas.....	1	1	2
Circulatoria.....	1	1	2
Respiratorio.....	5	5	10
Gástrico.....	2	2	4
Génito-urinario.....	»	»	»
Cerebro-espinal.....	»	»	»
Locomotor.....	1	1	2
Demás enfermedades.....	9	9	18
TOTAL de inhumaciones.....	22	21	43

Madrid 4 de Junio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrille.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la cátedra de Dibujo de Figura, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos

de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y que se inserta á continuación.

Ejercicios teóricos.

1.º Contestar en público y con el debido desarrollo, en término de una hora, diez preguntas de Anatomía pictórica, sacadas á la suerte.

2.º Contestar de igual forma y en el mismo tiempo otras diez preguntas de Teoría é Historia de las Bellas Artes, sacadas asimismo á la suerte.

El Tribunal cuidará de tener formuladas y dispuestas para el objeto las preguntas necesarias, á fin de que cada opositor cuente con igual número para la suerte, procurando que las contestadas una vez no figuren más entre aquéllas.

Ejercicios prácticos.

1.º Dibujar al lápiz ó al carbón, por el modelo antiguo, en papel de 85 centímetros de altura y en el espacio de veinticuatro horas, distribuidas en seis días consecutivos, una estatua de las que posea la Escuela donde los ejercicios se practiquen, sacada públicamente á la suerte.

2.º Dibujar en iguales condiciones una figura del modelo vivo en papel de las dimensiones citadas.

Los ejercicios prácticos serán simultáneos para todos los opositores, si bien el Tribunal cuidará sean practicados con la conveniente incomunicación, dentro del local del establecimiento y bajo la inspección de uno de los individuos del Tribunal.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las

prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que, según disposiciones que se hallan en todo su vigor, los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, serán excluidos de la oposición.

Conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza en donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 25 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vinenti.

Recibidos los telegramas referentes á las subastas de las obras de reparación y conservación del Monasterio de Irache (Navarra) y de las de reparación de cubiertas en la Universidad de Salamanca, por cuya falta fué suspendido dicho acto; esta Dirección general ha señalado el día 7 del corriente, á la una de su tarde, para la apertura de los pliegos presentados á ambas subastas.

Madrid 2 de Junio de 1894.—El Director general, Vinenti.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Recibidos los telegramas referentes á la subasta de las obras de material fijo en la Escuela de Ingenieros de Minas, por cuya falta fué suspendido dicho acto; esta Dirección general ha señalado el día 8 del mes de Junio, á la una de su tarde, para la apertura de los pliegos presentados.

Madrid 4 de Junio de 1894.—El Director general, Sagasta.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Subsecretaría.—Sección de Administración y Fomento.

Estado de las obras dramáticas representadas en los teatros de la isla de Puerto Rico durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1894, remitido por el Gobernador general de la misma, con arreglo al Real decreto de 6 de Diciembre de 1889.

PUEBLOS	TÍTULO DE LAS OBRAS	NOMBRE DE LOS AUTORES	NÚMERO de representaciones.	REPRESENTANTES
Capital.....	Lobos marinos.....	Ramos Carrión.....	1	Marín Verona.
Idem.....	El Monaguillo.....	Sanches Pastor.....	1	
Idem.....	Ernani.....	Verdi.....	2	Segura Villalba.
Idem.....	Favorita.....	Donizetti.....	3	
Idem.....	Rigoletto.....	Verdi.....	2	
Idem.....	El Barbero de Sevilla.....	Rossini.....	1	
Idem.....	Lucrecia Borgia.....	Donizetti.....	3	
Idem.....	Traviata.....	Verdi.....	1	
Idem.....	Fausto.....	Gounod.....	2	
Idem.....	Ernani.....	Verdi.....	1	
Idem.....	Traviata.....	Verdi.....	2	
Idem.....	Fausto.....	Gounod.....	1	
Idem.....	El Barbero de Sevilla.....	Rossini.....	1	
Idem.....	Africana.....	Meyerbeer.....	4	
Idem.....	Lucía de Lamemoor.....	Donizetti.....	2	
Idem.....	Ballo in maschera.....	Verdi.....	3	
Idem.....	Africana.....	Meyerbeer.....	1	
Idem.....	Primer y tercer acto de Lucrecia Borgia.....	Donizetti.....	1	
Idem.....	Le Canotier.....	Pasquello.....	1	
Idem.....	La jota aragonesa.....	Gottschalk.....	1	
Idem.....	Gli Ugonotti.....	Meyerbeer.....	1	
Idem.....	Ultimo acto de Favorita.....	Donizetti.....	1	
Idem.....	Rigoletto.....	Verdi.....	1	
Idem.....	Hugonotes.....	Meyerbeer.....	1	
Idem.....	Tercer acto de Ballo in maschera.....	Verdi.....	1	
Idem.....	Primer cuadro del cuarto acto de Il Trovatore.....	Verdi.....	1	
Idem.....	Vals Parla.....	Arditi.....	1	
Idem.....	Cuarto acto de Gli Ugonotti.....	Meyerbeer.....	1	
Idem.....	Segundo acto de Favorita.....	Donizetti.....	1	
Idem.....	Segundo acto de Il Puritani.....	Bellini.....	1	
Idem.....	Barcarola.....	Melotti.....	1	
Idem.....	Duo y aria del cuarto acto de Ballo in maschera.....	Verdi.....	1	
Idem.....	Tercer acto de Ernani.....	Verdi.....	1	
Idem.....	Primer y tercer acto de Favorita.....	Donizetti.....	1	
Idem.....	El libro santo (melodía).....	Ciro Pinautti.....	1	
Idem.....	Segundo acto de Hugonotes.....	Meyerbeer.....	1	
Idem.....	Los Hugonotes.....	Meyerbeer.....	1	
Idem.....	Primer cuadro del segundo acto, primero del tercero y último del cuarto de Trovador.....	Verdi.....	1	
Idem.....	Segundo acto de Il Puritani.....	Bellini.....	1	
Idem.....	Primer acto de El Barbero de Sevilla.....	Rossini.....	1	
Idem.....	Duo y final del segundo acto de Traviata.....	Verdi.....	1	
Idem.....	Canción española Juanita.....	Iradier.....	1	
Idem.....	El dúo de «La Africana».....	Echegaray y Caballero.....	1	
Idem.....	Flor de un día.....	Camprodón.....	1	Juan E. Cruz.
Idem.....	La vuelta al hogar.....	Brau.....	1	
Idem.....	El Rey que rabió.....	Vital Aza.....	2	Marín Verona.
Idem.....	El hermano Baltasar.....	Estremera y Caballero.....	1	
Idem.....	Las tentaciones de San Antonio.....	Ruesga, Prieto y Chapí.....	1	
Idem.....	Chateau Margeaux.....	Jackson y Caballero.....	1	
Idem.....	El Monaguillo.....	Sánchez Pastor y Marqués.....	1	
Idem.....	Marina.....	Camprodón y Arrieta.....	1	
Idem.....	Niña Pancha.....	Romea y Valverde.....	1	
Idem.....	M'Zelle Nitouche.....	Pina y Domínguez.....	1	
Idem.....	El lucero del alba.....	Pina y Caballero.....	1	
Idem.....	Lobos marinos.....	Carrión y Chapí.....	1	
Idem.....	Ya somos tres.....	Pina y Domínguez.....	1	
Idem.....	La gallina ciega.....		1	
Idem.....	Torear por lo fino.....		1	
Idem.....	El barbero de Lavapiés.....		1	
Idem.....	Bocaccio.....	Larra.....	1	
Idem.....	El Rey que rabió.....	Larra y Gupé.....	1	
Idem.....	La Mascotta.....	Carrión y Vital Aza.....	1	
Idem.....	La Tempestad.....	Durub y Chiovot.....	1	
Idem.....	El barbero de Lavapiés.....	Ramos Carrión y Chapí.....	1	
Idem.....	Chateau Margeaux.....	Larra.....	1	
Idem.....	El lucero del alba.....	Jackson Veyan.....	1	
Idem.....	El Monaguillo.....	Pina.....	1	
Idem.....	Bocaccio.....	Sánchez Pastor.....	1	
Idem.....	El hermano Baltasar.....	Larra.....	1	
Idem.....	M'Zelle Nitouche.....	Estremera.....	1	
Idem.....	Ya somos tres.....	Pina.....	1	
Idem.....	Lobos marinos.....	Pina.....	1	
Idem.....	Niña Pancha.....	Ramos Carrión.....	1	
Idem.....	Campanas de Carrión.....	Romea y Valverde.....	1	
Idem.....	Certamen nacional.....	Larra.....	1	
Idem.....	Torear por lo fino.....	Perrin.....	1	
Idem.....	Los carboneros.....	Macano y Hernández.....	1	
Idem.....	El pañuelo de hierbas.....	Pina y Barbieri.....	1	
Idem.....	Picio, Adán y Compañía.....	Pina.....	1	
Idem.....	La gallina ciega.....	Rafael María Liern.....	1	
Idem.....	Las tentaciones de San Antonio.....	Ramos Carrión.....	1	
Idem.....	Musica clásica.....	Ruesga y Prieto.....	1	
Idem.....	La colegiala.....	Estremera.....	1	
		Ruichán.....	1	

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Montes.

El día 10 de Julio próximo, y á las doce de su mañana, se celebrará la subasta del aprovechamiento de la caza por ocho años del monte Valdelatas, de Alcobendas, en la Sala Consistorial de este pueblo y en el distrito forestal de Madrid, como dependiente de este Gobierno, bajo la presidencia del Ingeniero Jefe de aquél, y con sujeción al tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho distrito y en la Secretaría del Ayuntamiento de Alcobendas. Madrid 30 de Mayo de 1894.—El Gobernador, el Duque de Tamames. 283—S

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital provincial é Inclusa hasta 30 de Junio de 1895, y cuyo consumo se calcula en 180.000 kilogramos, importantes 248.400 pesetas.

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se compromete á suministrar, sin limitación alguna, desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1895, la carne de vaca que sea necesaria en los establecimientos Hospital provincial é Inclusa, y en cualquier otro que dependiente de estos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.^a Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los establecimientos citados antes de anochechar, para que tenga lugar su reconocimiento por el Revisor perito nombrado al efecto, y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos establecimientos.

3.^a La carne será de superior calidad é igual en finura y calidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.^a El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una, sacrificada en la casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados asilos.

5.^a Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Visitador del mismo, le impondrá una multa prudencial y procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.^a El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos.

7.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 12.420 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose

dose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital provincial é Inclusa y cualquier otro establecimiento que dependiente de estos se establezca hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 180.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, F. Morales. S—277

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 77.000 kilogramos, importantes 106.260 pesetas bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna, desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate, hasta 30 de Junio

de 1895, la carne de vaca que sea necesaria en los Establecimientos Hospital de San Juan de Dios, Asilo de las Mercedes y en cualquier otro que dependiente de éstos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.^a Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los Establecimientos citados, antes de anochechar, para que tenga lugar su reconocimiento por el revisor perito nombrado al efecto y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos Establecimientos.

3.^a La carne será de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.^a El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes y que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los Establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una, sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.^a Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo el Director del Establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, le impondrá una multa prudencial y procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.^a El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos kilogramo.

7.^a El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.313 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni in-

demonización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 21 de Mayo de 1894.—Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., entera del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, así como en cualquier otro establecimiento que dependiente de los anteriores constituya la Corporación, hasta 30 de Junio de 1895, cuyo consumo se calcula en 77.000 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, F. Morales.

S—278

Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se anuncia á pública licitación, ante la de subastas, que se constituirá en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal y simultáneamente en las Comandancias de Marina de Barcelona, Bilbao, Málaga y Sevilla, para las doce y media de la tarde del día 25 de Junio próximo, el concurso para la venta de materiales y efectos inútiles é innecesarios para el servicio, divididos en 23 lotes, comprendiéndose en cada uno de los seis primeros 50.000 kilogramos de hierro forjado viejo, á 3.500 pesetas el lote; en el séptimo 408.362.686 kilogramos de hierro viejo fundido, en balas sólidas, bajo el tipo de 53.903.87 pesetas; en el octavo 268.503 kilogramos de idem id., en granadas, por valor de 35.442.40 pesetas; en el noveno 38.684.385 kilogramos en botes de metralla, por el tipo de 5.106.34 pesetas; en el décimo 255.738 kilogramos de hierro fundido, en cañones, por valor de 33.757.41 pesetas; en el undécimo 44 anclas de diferentes pesos y tamaños, valoradas en 14.837 pesetas, y cada uno de los lotes comprendidos del 12 al 23, ambos inclusive, 10.000 kilogramos de madera de guayacán, por valor de 5.000 pesetas el lote.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Jefatura de Armamentos de este Arsenal y en las Comandancias de Marina citadas, hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 12.º, deberán contener:

1.º El nombre, domicilio y número de la cédula personal del proponente.

2.º El lote, lotes, partida ó partidas que desee adquirir, con indicación clara y precisa de los artículos á que la proposición se refiere.

Y 3.º El precio expresado en letra que ofrezca por el material ó efectos objeto de la proposición.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso.

Arsenal de Ferrol 30 de Mayo de 1894.—El Secretario, Alo. uso Morgado.

282—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

San José Ceata Rica.—Eduardo Peges, Ministerio Guerra. Alcazar.—Miguel Monge. Huertas, 28.

Burgos.—Antonio España, frutero.

Adra.—Juan Roca, Coimillo, 3, tercero.

Toledo.—Bartolomé Ripoll, Corredora Baja.

Valladolid.—Sra. Condesa Bsguer, Santa Catalina, 4, bajo.

Mauriac.—Chacayable, Barajas, Madrid.

Coruña.—Manuel Rodríguez, San Marcos, 24.

NORTE

Andújar.—Filomena Alvarez de Montilla, Sagasta, 22, principal.

ESTE

Lyón.—Sin destinatario, Jorge Juan, 70.

Sevilla.—López Forcada, Colegio Abogados.

Madrid 4 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CORUÑA

D. Ricardo Ríos Pérez, Oficial de Sala en la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el pleito de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de esta ciudad por Doña Rita Espiñeira López con Doña María Rodríguez y otros sobre pago de pesetas, se dictó sentencia por la Sala, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 77.—Sres. en Sala de lo civil: D. Bernardo Cónsul, Presidente.—D. Manuel G. de Viedma.—D. Manuel F. Ladreda.

En la ciudad de la Coruña, á 14 de Mayo de 1894, en el pleito de menor cuantía seguido en el Juzgado de primera instancia de esta capital, y que, por apelación de la sentencia dictada en el mismo en 4 de Noviembre de 1893, pende ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una Doña Rita Espiñeira López, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo y vecina de esta ciudad, apelante, defendida por el Licenciado D. José Pérez Porto y representada por el Procurador D. Saturnino Castro Gómez, y de la otra los estrados del Tribunal, por rebelía de Doña María Rodríguez Iglesias, viuda de D. Ramón Espiñeira, como heredera de su finada hija Doña Consuelo, D. Ricardo Espiñeira Rodríguez, estos dos causa habientes del D. Ramón y Doña Antonia y Doña Josefa Espiñeira López, sobre pago de pesetas;

Fallamos que, con revocación de la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos á Doña María Rodríguez Iglesias, D. Ricardo Espiñeira Rodríguez, Doña Antonia y Doña Josefa Espiñeira López, á que en término de quinto día paguen á la demandante Doña Rita Espiñeira López la cantidad que proporcionalmente les corresponda, la suma de 7.000 reales, ó sean 1.750 pesetas, más los intereses á razón de un 6 por 100 al año desde 4 de Febrero de 1893, fecha de la interposición de la demanda, hasta el completo pago, con imposición de las costas de primera instancia á los demandados, y sin hacer expresa condena de las de segunda; pues así por esta nuestra sentencia, que por la rebelía de los demandados se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID si no se pidiere por la parte demandante que la notificación se haga personalmente á los rebeldes y éstos pudieren ser habidos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Cónsul.—Manuel G. de Viedma.—Manuel F. Ladreda.

Publicación.—La sentencia anterior ha sido publicada por el Sr. Magistrado Ponente D. Manuel Fernández Ladreda, dando lectura de ella hoy por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial, de que yo, Secretario, certifico.

La Coruña 14 de Mayo de 1894.—Ruperto de la Fuentes.

Y para que tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en la Coruña á 21 de Mayo de 1894.—Ricardo Ríos.

175—P

MADRID

En el rollo de Sala relativo á causa seguida á instancia de D. Eugenio García Ruiz, contra D. Angel María Segovia del Valle y D. Fernando García Bordoná por injuria y calumnia, se dictó sentencia firme condenando al primero de dichos procesados á la pena de cuatro años de prisión correccional y multa de 1.000 pesetas, cuya pena extingue en la actualidad; y habiendo pedido, entre otras cosas, la representación de dicho penado en escrito de 23 del actual que la Sala acuerde tener por formulado incidente sobre el cumplimiento de la ejecución de que se trata para acreditar la rescisión de la pena impuesta en la causa indicada y la extinción de la responsabilidad penal de su representado, la Sección cuarta de la Audiencia provincial de esta Corte dictó en 29 del mismo mes la siguiente:

«Por presentado el anterior escrito con la carta que al mismo se acompaña y copia simple de aquél: se tiene por promovido el incidente que en lo principal de dicho escrito se suscita para justificar el perdón del ofendido, y quedando por ahora la citada copia simple en poder del Relator Secretario que autoriza, á reserva de acordar lo demás que proceda respecto á la tramitación de dicho incidente, hágase saber por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el *Diario de Avisos* de esta Corte, reclamando un ejemplar del número en que aquéllos se publiquen, para unir al rollo la promoción del expresado incidente, para que los que se consideren causa habientes del ofendido Don Eugenio García Ruiz puedan ante la Sala hacer uso del derecho de que se crean asistidos respecto á impugnar ó asentir á la condonación de la pena de cuya ejecución se trata, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de los edictos, y transcurrido que sea dicho término con lo que hayan expuesto ó sin manifestar cosa alguna, vuélvase á dar cuenta.»

Y para que tenga lugar la inserción de este acuerdo en la GACETA DE MADRID á los efectos en él prevenidos, extendiendo el presente edicto que firmo en Madrid á 31 de Mayo de 1894. El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

J—3504

Juzgados militares.

ALMERIA

D. Rogelio Baeza y Segura, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de Almería y Fiscal de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo al individuo Francisco López Gil, hijo de José y Ana, de veinticuatro años de

edad, natural de Alhama (Almería), para que en el término de treinta días á contar desde que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Comandancia de Marina para notificarle el resultado de la sumaria que contra él me hallo instruyendo por hurto de un reloj y cadena de oro, á bordo del brick-barca inglés *Linden*; en la inteligencia que de no comparecer será sentenciado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo e cargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de esta Fiscalía.

Almería 21 de Mayo de 1894.—Rogelio Baeza y Segura.—Por su mandato, Antonio Nievas.

1821—M

PAMPLONA

D. José Infante y Pineda, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5.

Hallándose instruyendo expediente por falta grave de primera deserción al recluta Bernardo Recalde Errea, natural de Eugui, provincia de Navarra, é ignorándose en la actualidad su paradero;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, cuya filiación es adjunta; por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo al indicado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel del Seminario á dar sus descargos que resultan en dicho expediente; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde si no lo verifica en el referido plazo.

Pamplona 23 de Abril de 1894.—El Comandante, Juez instructor, José Infante.

Filiación de Bernardo Recalde Errea.

Hijo de Francisco y de Benita, natural de Eugui, parroquia de San Gil, vecindado en Asain, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra. Capitanía general de idem; nació en 13 de Diciembre de 1873 de oficio labrador, edad diez nueve años, su religión Católica, Apostólica Romana, estado soltero, estatura un metro 550 milímetros, sus señales estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; acreditó no saber leer ni escribir; fué quinto por el Ayuntamiento de Eugui, valle de Anué; fué declarado soldado por el reemplazo de 1892, decretado en ley de 11 de Julio de 1885, y tuvo entrada en la referida Caja de recluta en 10 de Diciembre de 1892.

1884—M

SEVILLA

D. Cirilo Quirós González, Capitán de la zona de reclutamiento de Sevilla, núm. 61, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel de la misma para la formación de sumaria.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de esta zona Manuel Hévía Martínez, hijo de Manuel y de Ramona, natural de Sevilla; nació en 25 de Julio de 1874, de oficio sirviente, su estado soltero, estatura un metro 660 milímetros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, su aire bueno, su producción facil, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito calle del Espejo, núm. 21, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que se le sigue por su falta grave de no presentarse en esta zona para su destino á Cuerpo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y sufrirá el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Manuel Hévía Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á las prisiones militares de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 18 de Abril de 1894.—Cirilo Quirós.

1878—M

Juzgados de primera instancia.

CIUDAD REAL

D. Daniel Barragán y Plaza, Juez municipal de esta capital é interino de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por el presente se anuncia el fallecimiento de D. Atilano Hervás y Sánchez, ocurrido en esta capital el 29 de Abril último, Corredor de Comercio que fué de la misma, para que en el término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se deduzcan ante este Juzgado las reclamaciones que conforme á los artículos 98 y 946 del Código de Comercio correspondan contra su fianza; haciéndose constar que se ha presentado como acreedor preferente D. Baldomero Peñuelas y Laguna, vecino de Santa Cruz de Mudela, para que se aplique dicha fianza al pago de un crédito de 2.000 pesetas; apercibidos que de no comparecer más reclamantes les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 31 de Mayo de 1894.—Daniel Barragán.—Por mandato de S. S., Emilio Arredondo.

X—2209

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el ab intestato de D. Guillermo Bernaldo de Quirós y Colón, se anuncia la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se expresan:

1.º La participación de 64.239 pesetas 21 céntimos, proindivisa con otros interesados, que los herederos del D. Guillermo tienen en la administración de Villabrágima, que antes perteneció al Sr. Marqués de Monreal y Santiago, y que la constituyen:

Un censo ó foro contra el Concejo y vecinos de Villabrágima, al que están afectas 1.914 fincas.

Un monte de rob e bajo titulado el Carvajal.

Trece suertes de tierra de pequeña cabida.

Una casa titulada el Palacio, sita en la calle Derecha.

Un censo ó foro contra el Concejo y vecinos de Valverde del Campo, partido judicial de Medina de Rioseco, al que están afectas 744 fincas.

Seis fincas más, urbanas, destinadas á paneras y pajares, sitas en la misma villa.

Cuarenta y dos fanegas rústicas de poca importancia, en jurisdicción del mismo pueblo.

Y una tierra en término de Castromonte, que todo ha sido tasado en la cantidad de 25.695 pesetas 50 céntimos.

2.º Una participación de 7.330 pesetas y 93 céntimos, que los herederos del D. Guillermo tienen proindiviso contra otros interesados en los bienes sitos en la ciudad de Alcira, que son:

Una casa en el arrabal de San Agustín, calle Mayor, número 1.

Otra casa horno, para cocer pan, sito en la calle de la Enseñanza, núm. 15.

Otra casa en la calle de Santa Catalina.

Un molino harinero y de arroz, denominado de la Villa, sito en término de la misma ciudad, carretera de Gandía á Rambla, con una cuadra sita al otro lado de la carretera, que sale á la venta en la cantidad de 2.500 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día 14 de Julio próximo, y hora de las nueve de la mañana, y tendrá lugar simultáneamente en la audiencia de este Juzgado, y en las de los partidos de Alcira y Medina de Rioseco, con arreglo al pliego de condiciones formulado por el Administrador judicial, que estará de manifiesto en los tres Juzgados, en cuyo documento se detallan las necesarias, conforme prescribe la ley.

Dado en Madrid á 2 de Junio de 1894.—Luis Rodríguez. Ante mí, Juan Martos. X—2203

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de provincia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en actuaciones sobre exacción de costas impuestas á los liquidadores del convenio de la Sra. Marquesa de Villalobar con sus acreedores, se saca á la venta en pública subasta, que será doble y simultánea ante este Juzgado y el de igual clase de Orcera, en Jaén, y tendrá lugar el día 23 de Junio próximo, á las once de su mañana, un cortijo titulado Hortijuela, sito en término de Benatal, compuesto de dos trozos, uno de cabida de 80 fanegas, que toma principio en la confluencia del arroyo de las Fuentes de la Cabaña con el río Guadalquivir, y el otro trozo de cabida de 150 fanegas, que linda al Saliente con D. Joaquín de la Parra; Mediodía y Poniente dehesa de Propios, titulada Hontanares y herederos de Juan Peña, y Norte Juan Díaz, poblado de algunos pinos y olivas, que ha sido tasado con la casa cortijo enclavada en su perímetro en 6.500 pesetas.

Y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma; que para hacerla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 al menos de dicha tasación, y que los títulos de propiedad de la indicada finca están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, Huertas, 3, segundo, para que puedan ser examinados por los que quisieran tomar parte en la subasta, á quienes se previene que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 23 de Mayo de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar. 194—P

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los desconocidos que en la noche del 7 al 8 del actual penetraron en las casas moradas de los vecinos de Villanueva del Duque, Francisco Guizado Leal y Francisco Molina Guizado, de las que robaron el dinero, efectos y semoviente que se expresarán, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de mencionados desconocidos, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición con el dinero, efectos y semoviente robados en unión de las demás personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Pozoblanco á 22 de Mayo de 1894.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de los ladrones.

Cuatro sujetos, tres de ellos de estatura un metro 600 milímetros y uno más bajo, tres de ellos usan bigote, todos chaquetas de las llamadas marselles, sombreros color de ceniza de ala ancha, pantalones de color más claro el que llevaba el bajo, los cuales venían en dirección á Villanueva del Duque por el camino de Hinojosa á la carretera de Córdoba á Almadén montados en caballos de poco valor con las colas cortadas, saliendo en dirección á la Sierra hacia las estaciones férreas de Belmez y Villanueva del Rey.

Efectos robados.

Cinco mil reales en dinero que contenía un bolso de piel de gato.
Treinta y cinco duros en otro de lienzo.
Una fanega de cebada.
Seis ó siete quesos frescos.
Dos jamones añejos de regular tamaño.
Dos mantas nuevas de lana blancas con listas negras.
Una colcha de lana con flecos de varios colores.
Seis ó siete costales de fleco de varios colores.
Un aparejo completo de una burra.

Señas del semoviente.

Una mula de dos años de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, sin hierro, algún tanto achatada. J—3340

PUEBLA DE SANABRIA

D. Miguel Hernández y Fernández, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmelo Alexandre, residente en Valdespino, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas: bajo de estatura, delgado, como de unos treinta y cuatro años, moreno, afeitado, pelo castaño, y viste chaqueta de bayeta verde con cuello y medias mangas de terciopelo negro, sombrero redondo ordinario, pantalón paño pardomonte usado, castaño oscuro y borceguies, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario criminal

que contra él se instruye por sustracción de un bolsillo de estambre encarnado y verde, de punto, con una borlita abajo y cordones con otras dos borlas á los extremos, conteniendo 20 monedas de plata de 5 pesetas cada una; apercibido que de no verificar la presentación en el término señalado, además de ser declarado rebelde, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la busca y captura de dicho sujeto y efectos sustraídos, poniéndolo todo con las precauciones debidas á disposición de este Juzgado; debiendo significarse que, según noticias, el Carmelo salió con dirección á Madrid el 7 del actual, y que el hecho sumario ocurrió en el mercado de Nuestra Señora del Puente, en este partido, el día 30 de Abril último, siendo los efectos sustraídos de la pertenencia de Antonio Fernández Tomás, vecino de Edoiro.

Puebla de Sanabria 19 de Mayo de 1894.—Miguel Hernández.—Por su mandado, Casimiro Montero. J—3285

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal Manuel Menéndez, cuyas demás circunstancias se ignoran, siendo sus señas bajo de cuerpo, de unos veinticuatro años, picado de viruelas, color trigueño, de carnes regulares; viste traje azul marino y sombrero de alas anchas, y á otro individuo, cuyo nombre y circunstancias también se ignoran, el cual en el día 24 de Marzo último estuvo en esta ciudad con el Menéndez, parando en un bodegón de la calle Ganados, y sustrajeron de él el dinero y objetos que se expresarán, cuyo individuo es de estatura regular, delgado, color claro, como de veinticuatro años, y viste traje negro y sombrero de alas anchas, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por robo; apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dichos individuos, por tener decretada su prisión; procediéndose igualmente á la busca y remisión á este Juzgado del dinero y efectos sustraídos.

Dado en Puerto de Santa María á 18 de Mayo de 1894.—J. Ricardo Romero.—El actuario, Andrés Ortiz.

Dinero y efectos sustraídos.

Veinte duros y 2 pesetas, 17 duros en piezas de 5 pesetas y los restantes en monedas de 2 y una peseta.
Cinco pañuelos de seda.
Una cajita con unos pendientes de oro.
Dos colchas.
Una cajita con cinco pares de calcetines.
Dos pañolones de lana.
Un traje de tela clara cruzado á cuadros.
Cuatrocientos reales en billetes.
Un sombrero blanco de alas anchas.
Un revólver de seis tiros.
Una leontina de metal blanco.
Una navaja de afeitar.
Una certificación de libre de quintas y una cédula personal de Joaquín Rivas.
Un terno completo.
Siete cuartas de género.
Dos camisas.
Dos chalecos. J—3286

QUIROGA

D. Amadeo Domínguez Taboada, Juez de instrucción del partido de Quiroga.

Por el presente edicto y en cumplimiento á exhorto recibido por conducto de la Audiencia territorial de Coruña, de la comarca de Carraceda de Ameais, distrito judicial de Porto, en el Reino de Portugal, referente á causa que en dicho distrito se cursa por muerte de José Montes contra el reo Cándido López, natural de Galicia, por providencia de esta fecha he acordado se cite y llame á Evaristo Quiroga, soltero, jornalero, natural de Airiz, parroquia de Folgoso en el distrito de Cauril, de este partido, por hallarse ausente en ignorado paradero, para que comparezca como uno de los testigos que se designan, á rendir su respectiva declaración ante este Juzgado acerca de los particulares que se interesan en dicho exhorto; bajo los apercibimientos legales dentro de los diez días siguientes al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Lugo.

Dado en Quiroga á 19 de Mayo de 1894.—Amadeo Domínguez Taboada.—El actuario, José Carballo. J—3287

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue por lesiones, se ha mandado citar á los gitanos Diego Bermúdez y su hermano Ricardo ó José, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 23 de Mayo de 1894.—El Escribano, Luis Gutiérrez. J—3289

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito y llamo por una sola vez y término de quince días, contados desde que se publique la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Pérez Arias, natural de Borges, provincia de Málaga, de esta vecindad, Valle, 9, casado con Encarnación Fernández, vendedor y de treinta y cinco años, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, á practicar una diligencia judicial en causa contra aquél y otro por lesiones mutuas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación á que practiquen diligencias para la busca del José Pérez Arias, y hallado lo pongan á mi disposición.

Sevilla 23 de Mayo de 1894.—Francisco Fernández Amaya.—El Secretario, Licenciado Francisco de Rojas. J—3425

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de 30 de Septiembre último en las diligencias civiles sobre declaración de herederos ab intestato de D. Vicente Bonich Mirabita á favor de sus hermanos Doña Catalina, D. Tomás y Doña Magdalena Bonich y Mirabita, se anuncia la muerte intestada de dicho D. Vicente Bonich Mirabita, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que los nombrados hermanos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Valencia á 31 de Mayo de 1894.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Jerónimo Coloma. X—2201

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

BILLETES HIPOTECARIOS DE LA ISLA DE CUBA, EMISIÓN DE 1886

32.º sorteo.

Celebrado en este día, con asistencia del Notario D. Manuel de Larrateja, actuando en el protocolo de D. Luis G. Soler y Pla, el 32.º sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886 y Real orden de 5 de Mayo de este año, han resultado favorecidas las 15 bolas

Números 146, 1.757, 2.259, 2.435, 2.468, 2.542, 3.354, 3.817, 4.624, 6.376, 7.088, 7.612, 10.140, 10.189 y 10.393.

En su consecuencia, quedan amortizados los 1.500 billetes

Números 14.501 al 14.600, 175.601 al 175.700, 225.801 al 225.900, 243.401 al 243.500, 246.701 al 246.800, 254.101 al 254.200, 335.301 al 335.400, 381.601 al 381.700, 462.301 al 462.400, 637.501 al 637.600, 708.701 al 708.800, 761.101 al 761.200, 1.013.901 al 1.014.000, 1.018.801 al 1.018.900 y 1.039.201 al 1.039.300.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el día 1.º de Julio próximo á percibir las 500 pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los billetes amortizados, más el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Junio de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2208

Venciendo en 1.º de Julio próximo el cupón núm. 32 de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los correspondientes, designados ya, en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Londres, en casa de los Sres. Baring Brothers y Compañía Limited.

Los billetes que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre, sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 2 al 19 de Julio, y transcurrido este plazo se admitirán los cupones y billetes amortizados los lunes y martes de cada semana á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Junio de 1894.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2207

Sociedad española de Electricidad.

Resumen del balance practicado en 31 de Diciembre de 1893.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones en cartera.....	3.569.000
Acciones emisión 1.º de Abril de 1888 á disposición.....	411.975
Depósitos.....	1.407.250
Inmueble, maquinaria y material para la producción de luz.....	2.025.037'56
Existencia de material y taller.....	365.451'76
Valores amortizables por instalación y en suspenso.....	4.588.279'38
Obligaciones en cartera y en garantía.....	2.475.000
Cuentas deudoras diversas.....	1.148.290'25
Caja.....	13.167'12
	16.003.501'07

PASIVO

Capital social.....	10.000.000
Obligaciones.....	3.130.000
Acciones emisión 31 de Diciembre de 1881 con solo derecho á canje.....	411.975
Acreedores por depósitos.....	1.407.250
Cuentas acreedoras diversas.....	1.054.276'07
	16.003.501'07

Barcelona 31 de Diciembre de 1893.—El Jefe de Contabilidad, Juan Comas.—Aprobado: el Director delegado, Enrique Parellada.—V.º B.º—El Administrador, R. Furnells. Certifico que este balance ha sido aprobado por el Consejo

de administración en sesión del día 15 de Marzo de 1894 y por la junta general de 9 de Abril.—El Secretario, Marcelino Güell.—V.º B.º.—El Presidente, Luis Martí-Codolar.

X—2211

Sociedad general de Anuncios de España.

Se invita á los señores accionistas para la junta general ordinaria que se celebrará el lunes 25 de Junio, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social de dicha Sociedad, 10, rue Saint Augustin, París.

ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación de las cuentas del ejercicio de 1893. Nombramiento del Comisario de seguridad y determinación de sus honorarios.

El Consejo de Administración.

X—2205

Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

El sorteo de las 2.798 obligaciones de esta Sociedad, que se han de amortizar en 1.º de Agosto del corriente año, se verificará el día 15 del actual, á las once de la mañana, en las oficinas de la misma Sociedad, paseo de Recoletos, núm. 17, ante Notario público.

Madrid 4 de Junio de 1894.—El Secretario, Federico Lluque y Palma.

X—2210

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Mayo de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones.....	5.000.000
Caja.....	1.159.629 44
Sucursal del Banco de España en esta villa c/c	47.920 69
Efectos en cartera.....	4.768.960 22
Préstamos sobre valores.....	1.450.745
Créditos en c/c con interés.....	3.722.581 14
Corresponsales deudores.....	472.075 46
Deudores diversos.....	648.237 99
Mobiliario.....	30.034 66
Gastos de instalación.....	54.557 49
Idem generales.....	49.296 20
	17.404.038 29

Depósitos:

En garantía, nominales.....	11.488.120
En custodia, idem.....	28.499.852
Necesarios, idem.....	180.000
	40.167.972
	57.572.010 29

PASIVO

Capital.....	10.000.000
Fondo de reserva.....	80.000
Cuentas corrientes.....	4.273.899 63
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	153.345 94
Imposiciones.....	1.220.983 67
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	1.156.160 57
Efectos por pagar.....	2.249 64
Corresponsales acreedores.....	151.449 34
Acreedores diversos.....	13.388 64
Acreedores por cupones realizados.....	144.122 06
Acreedores por amortizaciones realizadas.....	4.794 63
Dividendos activos.....	6 125
Pérdidas y ganancias.....	197.524 17
	17.404.038 29

Depositantes de valores en garantía, nominales.....	11.488.120
Depositantes de efectos en custodia, idem.....	28.499.852
Acreedores por depósitos necesarios, idem.....	180.000
	40.167.972
	57.572.010 29

Bilbao 31 de Mayo de 1894.—El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Juan T. de Uribe.

X—2202

Compañía del ferrocarril Central Catalán.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Santa Ana, 17, Barcelona.

Balance de las cuentas en 28 de Febrero de 1894.

	Pesetas.
ACTIVO	
Accionistas.....	659.000
Cuenta de primer establecimiento.....	980.765 61
Obligaciones emitidas.....	1.020.480
Empresa general, cuentas C. E.....	247.451 30
Vías y concesiones é inmuebles y material.....	12.333.688 10
Mobiliario y almacén.....	30.911 29
Cajas y banqueros.....	5.300 45
Compañía Tarragona á Barcelona y Francia.....	15.608 94
Gastos generales, ordinarios, extraordinarios y fuera de explotación.....	38.743 91
Varías cuentas deudoras.....	103.727 58
Valores en depósito ó garantía.....	1.018.497 70
Pérdidas y ganancias.....	148.616 81
	16.602.791 69

PASIVO

Capital.....	6.000.000
Obligaciones.....	8.850.000
Empresa general, cuentas A. B.....	696.544 51
Varías cuentas acreedoras.....	773.318 40
Acreedores por depósitos ó fianza.....	236.000
Productos de explotación.....	46.928 78
	16.602.791 69

S. E. ú O.—Barcelona 20 de Mayo de 1894.—Por reproducción, conforme.—El Ingeniero Jefe de explotación y Representante de la Compañía, Julio Lallieux.

X—2204

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Junio de 1894, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	Día 2.	Día 4.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.	69'50	69'40-35-40-45-40
<i>á plazo</i>	69'75	69'30-55-55-45
<i>pequeños</i>	70'85	69'40-60-65-60-70
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	69'91	69'90-80-95-85
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	79'25	79'85-30-25
<i>pequeños</i>	80'25	79'60-45
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas	80'01	80'25-35-40-30
Idem amortizable al 4 por 100.....	78'50	78'50-60
<i>pequeños</i>	78'80	78'80-60-75-85-55
Billetes hipotecarios de Cuba, 1885.....	110'40	110'45-50
Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 455.000.....	98'45	98'85-90-95-89
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.....	»	67'00
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 156.150.....	99'35	99'35
Acciones del Banco de España.....	395'60	394'60-393'60
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	293'00	294'00-393'00
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	168'00	168'50-169'00
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	168'00	169'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	BENEFICIO	PLAZA	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'25	Lorca.....	0'25
Alicante.....	0'25	Lugo.....	0'25
Almería.....	0'25	Madrid.....	0'20
Avila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'30	Orense.....	0'30
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Béjar.....	0'25	Palencia.....	0'20
Bilbao.....	0'20	Palma Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'20	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'20	Porto.....	0'25
Cádiz.....	0'25	Reus.....	0'20
Cartagena.....	0'20	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'20	San Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'20
Córdoba.....	0'20	Santa Cruz Tfe.....	0'25
Cuenca.....	0'25	Santiago.....	0'20
Cuenca.....	0'25	Segovia.....	0'20
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Girona.....	0'25	Soria.....	0'20
Gijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'20	Tal. la Reina.....	0'20
Guadalajara.....	0'25	Teruel.....	0'20
Haro.....	0'25	Valencia.....	0'20
Huelva.....	0'25	Valencia.....	0'20
Huesca.....	0'20	Valladolid.....	0'20
Jaca.....	0'20	Vigo.....	0'20
Jerez Frontera.....	0'20	Vitoria.....	0'20
León.....	0'20	Zamora.....	0'20
Lérida.....	0'20	Zaragoza.....	0'20
Linares.....	0'25		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE JUNIO DE 1894

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	65'50
Idem id. id. interior.....	56'50
Idem amortizable al 2 por 100.....	»
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	»
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	»
Obligaciones de Cuba.....	456'00
Fondos fran- 3 por 100.....	100'85
cuses..... 4 1/2 por 100.....	107'60
Consolidados ingleses.....	100'19

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'48-30'54 pesetas.
París á la vista, franco, beneficio á papel, 21'15-21'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Junio de 1894

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo
		Termómetro	Humedad		
		Seco.	húmedo.		
6 mañana.....	707'45	15'8	18'2	S.....	Calma.
9 mañana.....	707'81	22'3	17'8	SO.....	R. lig.
12 del día.....	707'24	26'3	18'5	OSO.....	Brisa.
3 de la tarde.....	706'63	27'8	18'8	SO.....	Idem.
6 de la tarde.....	705'75	26'5	18'2	ONO.....	Idem.
9 de la noche.....	704'71	21'1	15'2	ONO.....	Id. lig.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					29 0
Idem mínima.....					19 0
Diferencia.....					17 0
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					35 3
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					57 5
Diferencia.....					22 2
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable.....					59 1
Idem mínima id.....					9 4
Diferencia.....					29 7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					210
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....					3 1
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....					2 3
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....					»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 4 de Junio de 1894.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuente del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	762'1	21'6	NO.....	Calma.	Despejado.	Tranq.º
Bilbao.....	762'7	24'0	SR.....	Idem.	Idem.	Idem.
Oviedo.....	761'6	12'6	NNE.....	Viento.	Idem.	»
Coruña (7 h.).....	762'1	15'3	N.....	Idem.	Cubierto.	Picada.
Santiago.....	762'3	16'7	SO.....	Idem.	M. nuboso.	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»
Vigo.....	763'1	18'3	S.....	Brisa.	Idem.	Oleaje.
Oporto.....	765'5	49 2	O.....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Lisboa (8 h.).....	763 3	47 9	SSE.....	Id. fte.	Idem.	Picada.
Badajoz.....	763'9	23'0	NO.....	Calma.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.).....	»	»	»	»	»	»
Sevilla.....	763'2	20'9	NNO.....	Idem.	Nuboso.	»
Málaga.....	763 8	19 0	ESE.....	B. fte.	Nuboso.	Tranq.º
Granada.....	763'1	21'2	SE.....	Calma.	Despejado.	»
Alicante.....	760'3	24'6	NE.....	Brisa.	Idem.	Tranq.º
Murcia.....	763 6	24'8	OSO.....	Calma.	Idem.	»
Valencia.....	763'7	22'0	ENE.....	Idem.	Idem.	»
Palma.....	763 6	25'2	SR.....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Barcelona.....	763 0	24 4	SO.....	Idem.	Idem.	Idem.
Teruel.....	762'8	25'3	S.....	Idem.	Idem.	»
Zaragoza.....	761'4	22'0	SE.....	Idem.	Idem.	»
Soria.....	764'3	20'4	SO.....	Idem.	Idem.	»
Burgos.....	762'6	18'2	O.....	Idem.	Idem.	»
León.....	»	»	»	»	»	»
Valladolid.....	763'8	20'0	S.....	Brisa.	Idem.	»
Salamanca.....	763'9	20 0	SO.....	Calma.	Idem.	»
Segovia.....	762'5	19'2	NE.....	Brisa.	Idem.	»
Madrid.....	762'8	22'3	SO.....	Id. lig.	Casi desp.º	»
Escorial.....	762'2	19 0	SO.....	Brisa.	Despejado.	»
Ciudad Real.....	765'0	18'3	O.....	Calma.	Nuboso.	»
Albacete.....	763'5	20'6	SE.....	B. lig.	Idem.	»
París.....	763'5	18'1	SE.....	Idem.	M. nuboso.	»
Crus-Moz.....	75' 4	18 6	SR.....	Id. fte.	Idem.	Picada.
St. Mathieu.....	757 6	15'8	OSO.....	Brisa.	Cubierto.	Idem.
Isle d'Aix.....	759'2	17 6	NO.....	Id. fte.	Idem.	Tranq.º
St. Pierre.....	761'5	18'1	OSO.....	Idem.	M. nuboso.	Idem.
Clermont.....	759'4	49 9	S.....	Brisa.	Nuboso.	»
Perpiñán.....	762'5	18'9	N.....	Calma.	M. nuboso.	»
Sicilia.....	763'8	20 0	NE.....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Niza.....	764'5	15'1	SO.....	Idem.	Nuboso.	Idem.
Roma.....	763'2	18'9	NE.....	Calma.	Lluvioso.	»
Lisboa.....	763'3	18'7	OSO.....	Idem.	Idem.	»
Palermo.....	767'0	19'7	N.....	Idem.	Despejado.	»
Cagliari.....	767'0	19'0	N.....	Idem.	Idem.	»
Teruel.....	764'7	24'3	S.....	Idem.	Idem.	»
Granada.....	763 8	48'3	N.....	Idem.	Idem.	»

RETRASADOS — DÍA 3

Roma.....	763'2	18'9	NE.....	Calma.	Lluvioso.	»
Lisboa.....	763'3	18'7	OSO.....	Idem.	Idem.	»
Palermo.....	767'0	19'7	N.....	Idem.	Despejado.	»
Cagliari.....	767'0	19'0	N.....	Idem.	Idem.	»
Teruel.....	764'7	24'3	S.....	Idem.	Idem.	»
Granada.....	763 8	48'3	N.....	Idem.	Idem.	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS

Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se hará precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN CIVIL, ACTIVOS Y CASADOS, DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—procedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Bonifacio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 14
Teléfono 1001.